



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AFECTOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA QUE COMPRENDE: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA EDAR DE EL QUIJÓN

I.- Cuestiones generales:

Artículo 1.- Objeto de esta ordenanza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el Reglamento Municipal de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración de Seseña, este Ayuntamiento establece las tarifas por la prestación del servicio del ciclo integral del agua (abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración).

Las tarifas constituyen la contraprestación económica a cargo de los usuarios que deberá percibir la Entidad Gestora por la prestación de los servicios o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Artículo 2.- Servicios que generan el devengo.

1. El servicio de abastecimiento de agua comprenderá como mínimo:

a) La gestión de las instalaciones que componen la captación, el tratamiento, el abastecimiento y distribución de agua potable en condiciones adecuadas de cantidad y calidad, agua industrial y cualquier tipo de agua que se suministre desde la red municipal (riego, riego con agua regenerada, etc.), incluidas las instalaciones eléctricas, mecánicas o de otro tipo relacionadas con el servicio.

b) La instalación, ejecución, reparación y reposición de acometidas a la red de distribución.

c) La instalación, conservación y reposición de los equipos de medida de cada abonado.

d) La lectura de los contadores de consumos de agua en periodos similares para su facturación al usuario

2. El servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales incluye la recogida y transporte de las aguas residuales y pluviales hasta las plantas depuradoras, su tratamiento y vertido a cauce natural en las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertido concedidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo y comprenderá como mínimo:

a) El mantenimiento, conservación y reparación de redes de aguas residuales y pluviales.

b) La limpieza y desatasco de las instalaciones con el fin de mantener su capacidad portante.

c) El mantenimiento y conservación del conjunto de instalaciones eléctricas y mecánicas adscritas al Servicio de Saneamiento (Alcantarillado y Depuración).

d) La vigilancia, control y analítica de vertidos que los usuarios viertan a la red para dar cumplimiento a la legislación aplicable así como la vigilancia y control del cumplimiento de las autorizaciones de vertido.

Se consideran incluidos dentro de los servicios prestados a través de esta Ordenanza cualquier actividad, obra o servicio complementario que se derive de las anteriores así como cualquier otra actividad o servicio que tenga su origen en las disposiciones del Reglamento del Servicio y demás normas aplicables a la Gestión Integral del Agua del municipio de Seseña.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de las cuotas derivadas de la aplicación de la tarifa, en su caso, las personas físicas y jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones sobre las que recaen estas tarifas. Asimismo, están obligados al pago de las cuotas las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imputación

2. Con carácter general se considerará obligado al pago el titular del contrato, beneficiario o receptor del servicio.

3. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el titular del contrato, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

4. En el supuesto que el titular del contrato no sea el beneficiario o receptor del servicio, se considerará obligado al pago quien se acredite fehacientemente como tal, en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación de pago.

1. La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de éstas o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización.

2. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

**Artículo 5.- Periodo y devengo.**

1. En el caso de servicios de tracto sucesivo, el periodo corresponderá a cada uno de los trimestres naturales prestados y el devengo tendrá lugar el día 1 del inicio de cada uno de los cuatro trimestres naturales del año.
2. En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la cuota se prorrateará por días naturales.

II.- CUANTIFICACIÓN DE LAS TARIFAS**Artículo 6.- Tipología de usuarios.**

En el presente artículo se definen las diferentes tipologías de usuarios de los servicios.

1. Usos domésticos. Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas o anexos a las viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional ni de servicios de cualquier tipo.

2. Uso comercial. Son aquéllos locales comerciales y de negocio en los que el agua se utiliza como medio auxiliar para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados, es decir, cuando el agua no intervenga de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

En concreto incluye aquellas actividades comprendidas dentro de los códigos CNAE: I (hostelería), J (información y comunicaciones) y K (actividades financieras y de seguros).

Estarían incluidos dentro de esta tipología de usuario, entre otros, los siguientes: tiendas, bares, cafés, restaurantes, tabernas, almacenes, peluquerías, hoteles, fondas, establecimientos de bebidas, despachos, oficinas, clínicas y demás análogos.

Los incluidos en este apartado tendrán trato de uso doméstico a nivel de cuota.

3. Uso industrial. Son aquellos situados en los polígonos industriales, sin perjuicio de las actividades que aun estando en polígonos industriales están incluidos en el punto anterior (uso comercial), o que no estando en polígonos industriales no están calificadas como uso comercial y que utilizan el agua como materia prima, necesario complemento en el proceso de fabricación o en cumplimiento o prestación de un servicio.

4. Usos municipales. Son aquéllos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que determine éste expresamente, con la comunicación pertinente al gestor del servicio.

Artículo 7.- Tarifa por derecho de contratación.

Se aplicará por una sola vez al contratar el servicio para una determinada vivienda, local o industrial y un determinado usuario y su cuota será fija por importe de 50 euros.

Corresponde al importe de la gestión administrativa y técnica de la puesta en marcha del servicio. A esta tarifa no le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 respecto de su revisión.

Artículo 8.- Tarifa por derecho de reconexión.

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de los Servicios.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro será el siguiente, según la situación que se presente:

- a) Si el abono de la deuda pendiente se produce en un plazo inferior a tres meses desde la fecha de corte, el importe a satisfacer será una cuota fija por importe de 40,00 euros.
- b) Si el abono de la deuda pendiente se produce en un plazo superior a tres meses contado desde la fecha de corte, el importe a satisfacer será una cuota fija por importe de 50,00 euros.

A estas tarifas no les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 respecto de su revisión.

Artículo 9.- Tarifa por la ejecución de acometidas e instalación de contadores.**9.1.- Tarifa por la instalación de contadores.**

Corresponde al importe por instalación de contadores en la vivienda, local o industria. Los trabajos a realizar incluyen el suministro e instalación de contador de clase metrológica C, llave de paso, accesorios y mano de obra.

Los importes a satisfacer por los usuarios serán los siguientes, según el calibre del contador a instalar.

Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Contador calibre 13mm	88,85	91,52	94,27
Contador calibre 20mm	106,01	109,19	112,47
Contador calibre 25 mm	135,91	139,99	144,19

9.2.- Tarifa por ejecución de acometidas con contador.

Corresponde al importe por la ejecución de acometidas de longitud inferior a 5 metros, e instalación de contador, en la vivienda, local o industria. Los trabajos a realizar incluyen el suministro e instalación de contador de clase metrológica C, acometida, llave de paso, collarín, reposiciones de material y mano de obra.



Los importes a satisfacer por los usuarios serán los siguientes, según el calibre de la acometida y el contador a instalar.

Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Acometida con contador calibre 13mm	116,49	119,98	123,58
Acometida con contador calibre 20mm	132,02	135,98	140,06
Acometida con contador calibre 25 mm	163,07	167,96	173,00

Cuando la acometida a ejecutar tenga una longitud superior a 5 metros, será necesario la solicitud de un presupuesto a la Entidad Gestora y su aceptación por parte del usuario para la ejecución de los trabajos.

9.3.- Tarifa por ejecución de acometidas sin contador.

Corresponde al importe por la ejecución de acometidas de longitud inferior a 5 metros, que no conlleven la instalación de contador, en la vivienda, local o industria. Los trabajos a realizar incluyen acometida llave de paso, collarín, reposiciones de material y mano de obra.

Los importes a satisfacer por los usuarios serán los siguientes, según el calibre de la acometida y el contador a instalar.

Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Acometida sin contador calibre 13mm	88,18	90,83	93,55
Acometida sin contador calibre 20mm	103,71	106,82	110,02
Acometida sin contador calibre 25 mm	134,76	138,80	142,96

Cuando la acometida a ejecutar tenga una longitud superior a 5 metros, será necesario la solicitud de un presupuesto a la Entidad Gestora y su aceptación por parte del usuario para la ejecución de los trabajos.

Artículo 10.- Tarifas por el servicio de abastecimiento de agua.

El cobro de estas tarifas se realizará en base a los siguientes conceptos.

Cuota de servicio. Cuota fija que se abona en concepto de disponibilidad inmediata y acceso permanente al servicio del agua. Se factura independientemente, exista o no consumo.

Cuota de mantenimiento de contador. Cuota fija que se destina al mantenimiento del contador y sufraga los gastos de cambio y sustitución en los casos de cambio de contador por antigüedad o rotura. Se factura independientemente, exista o no consumo.

Cuota de consumo. Cuota variable en función del consumo realizado en el trimestre.

Concepto	Año2017	Año2018	Año2019
Cuota de mantenimiento de contador (€/abonado/trimestre)	3,19	3,29	3,39
Cuota del servicio (€/abonado/trimestre)	1,44	1,48	1,52
Cuota de Consumo (€/m ³)			
Bloque 1: De 0 a 10 m ³ /trimestre	0,4290	0,4419	0,4552
Bloque 2: De 11 a 25 m ³ /trimestre	0,5001	0,5159	0,5314
Bloque 3: De 26 a 40 m ³ /trimestre	0,7873	0,8109	0,8352
Bloque 4: De 41 a 70 m ³ /trimestre	1,2164	1,2529	1,2905
Bloque 5: Más de 71 m ³ /trimestre	1,8606	1,9164	1,9739
Cuota de Consumo para Edificios y Dependencias municipales(€/m ³)	0,3160		

La cuota de Consumo para Edificios y Dependencias municipales se revisará conforme a la evolución del coste de compra de agua en alta fijado por la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta en cada momento.

Artículo 11.- Tarifas por el servicio de alcantarillado.

El cobro de estas tarifas se realizará en base a los siguientes conceptos.

Cuota de Servicio. Cuota fija que se abona por la prestación del servicio de alcantarillado. Se factura independientemente, exista o no consumo.

Cuota de Consumo. Cuota variable en función del consumo realizado en el trimestre. Se facturará en base a los consumos facturados por el servicio de abastecimiento. Su cuota fluctuará en función del tipo de usuario.



Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Cuota del servicio (€/abonado·trimestre)			
13 ó 15 mm	3,12	3,21	3,31
20 mm	4,68	4,82	4,96
25 mm	5,98	6,16	6,34
Cuota de Consumo (€/m³)			
Uso Doméstico			
Bloque 1 (0-10 m ³ /trim)	0,0000	0,0000	0,0000
Bloque 2 (11-25 m ³ /trim)	0,0501	0,0516	0,0531
Bloque 3 (26-40 m ³ /trim)	0,0787	0,0811	0,0835
Bloque 4 (41-70 m ³ /trim)	0,1216	0,1252	0,1290
Bloque 5 (>71 m ³ /trim)	0,1861	0,1917	0,1975
Uso Industrial			
Bloque 1 (0-10 m ³ /trim)	0,1716	0,1767	0,1820
Bloque 2 (11-25 m ³ /trim)	0,2004	0,2064	0,2126
Bloque 3 (26-40 m ³ /trim)	0,3149	0,3243	0,3340
Bloque 4 (41-70 m ³ /trim)	0,4866	0,5012	0,5162
Bloque 5 (>71 m ³ /trim)	0,7442	0,7665	0,7895

Artículo 12.- Tarifas por el servicio de depuración en la EDAR de el Quiñón.

El cobro de estas tarifas se realizará en base a los siguientes conceptos.

Cuota de servicio. Cuota fija que se abona por la prestación del servicio de depuración. Se factura independientemente, exista o no consumo.

Cuota de consumo. Cuota variable en función del consumo realizado en el trimestre. Se facturará en base a los consumos facturados por el servicio de abastecimiento. Su cuota fluctuará en función del tipo de usuario.

Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Cuota del servicio (€/abonado/trimestre)			
Uso doméstico	3,00	3,03	3,08
Uso Industrial	5,00	5,05	5,13
Cuota de Consumo (€/m³)			
Uso doméstico			
Bloque 1 (1-10 m ³ /trim)	0,1500	0,1515	0,1538
Bloque 2 (11-60 m ³ /trim)	0,3300	0,3333	0,3383
Bloque 3 (>60 m ³ /trim)	0,4500	0,4545	0,4613
Uso industrial			
Bloque 1 (1-150 m ³ /trim)	0,4000	0,4040	0,4101
Bloque 2 (>151 m ³ /trim)	0,7000	0,7070	0,7176

Respecto a las cuotas a abonar por el servicio de depuración de vertidos de cisternas de aguas residuales conforme a los parámetros establecidos en la ordenanza municipal de vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento, provenientes de limpieza de fosas sépticas, pozos, depuradoras, etc. procedentes del término municipal de Seseña, cuyos parámetros se encuentren dentro de la tabla de anexos de la Ordenanza de vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento del municipio de Seseña están serán las siguientes:

Por cada cisterna vertida hasta 6 m³ de capacidad: 12,50 euros.

Por cada cisterna vertida de 6 a 10 m³ de capacidad: 15,50 euros.

Por cada m³ de exceso sobre 10 m³: 1,50 euros.

Artículo 13.- Fórmula de revisión ordinaria.

A partir del 1 de enero de 2020 y sucesivos, las tarifas se revisarán con respecto a las del año anterior, a petición del concesionario, de acuerdo con la fórmula polinómica establecida en la Cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigieron la contratación, en régimen de concesión, del servicio



público de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración del municipio de Seseña y según lo previsto en la Cláusula 32 b) del mismo Pliego de Cláusulas.

Artículo 14.- Cuota variable en el supuesto de exceso de consumo involuntario en las instalaciones particulares por averías.

En caso de avería interior de la instalación de agua, el importe que se liquidará al usuario por la tarifa de abastecimiento de agua será el resultante de aplicar al consumo de agua total del periodo el primer tramo de tarifas contemplado en esta Ordenanza.

Por su parte, para los servicios de alcantarillado y depuración y debido a que el volumen perdido derivado de la avería no se vierte al sistema de alcantarillado y depuración, no se facturará por concepto de Cuota de Consumo, facturándose en estos casos únicamente por el concepto de Cuota de Servicio.

Para la aplicación de estas bonificaciones se hace necesario:

1.- Que se demuestre documentalmente por parte del usuario la reparación de la avería.

2.- Dicha reparación deberá realizarse dentro del siguiente período de facturación.

3.- Que se aporte la siguiente documentación justificativa, entendiéndose que, en caso de no hacerse, no procederá la aplicación de lo regulado en este artículo:

Factura (con desglose del I.V.A.)

Fotografía de la ubicación de la avería antes de proceder a su reparación en que se pueda apreciar la existencia de la misma.

La aplicación de este artículo estará condicionada a que el titular del contrato se encuentre al corriente de pago.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL COBRO DE LAS TARIFAS

Artículo 15.- Sistema de cobro.

1. La facturación correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas, se realizará a través de un único recibo que recoja los importes relativos a la totalidad de estos servicios.

2. La gestión cobratoria la realizará la Entidad Gestora del servicio.

3. Sobre el importe de los servicios facturados se repercutirá el I.V.A. correspondiente, así como cualesquiera tributos legalmente establecidos a favor de otros entes públicos.

Artículo 16.- Periodicidad de facturación y plazos de pago.

1. La periodicidad de facturación será trimestral, por periodos de suministro vencidos, de acuerdo con los criterios recogidos en los pliegos a aprobar para la licitación de este servicio.

El pago voluntario se realizará durante los dos meses siguientes a la finalización de dicho período de facturación. En el caso de que se haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos, se cargarán en cuenta el último día de ese periodo.

2. Los servicios complementarios previstos en la presente Ordenanza se incluirán en recibo a partir de la facturación en que se hubieran prestado.

Artículo 17.- Impago de los recibos.

El impago de los recibos podrá dar lugar a la privación del suministro, en los términos previstos en el artículo 55 y 56 del Reglamento del servicio.

Artículo 18.- Comprobación e investigación.

1. La comprobación de los elementos configuradores de la tarifa se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 67 del Reglamento del Servicio en cuanto a la medición de los consumos.

2. En particular, cuando de la verificación del contador se deduzca la existencia de error de medición que supere el error máximo admitido se procederá a la regularización de los consumos facturados, sin que el período a regularizar pueda superar los seis meses, desde el período de lectura en que fuese solicitada la verificación.

Disposición adicional.- Fijación de tarifas para años sucesivos.

El Ayuntamiento de Seseña actualizará las tarifas para años sucesivos al de entrada en vigor de la presente Ordenanza, según la fórmula incluida en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y una vez entre en vigor el nuevo contrato del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración del municipio.

Primero.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza durante el plazo mínimo de treinta días, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Segundo.- Las tarifas incluidas en la presente Ordenanza serán sometidas a la Comisión Regional de Precios de acuerdo al artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Seseña 26 de enero de 2017.- El Alcalde, Carlos velázquez Romo.

N.º I.-527